

Expediente número	Propietario	Finca número	Superficie Ha.	Paraje	Cultivo
PS-54	Domingo Padín García .....	11	0,9300	Coto .....	Monte alto.
PS-54	Domingo Padín García .....	36	1,4480	Vidual .....	Monte alto.
PS-54	Domingo Padín García .....	140	0,2020	Vidual .....	Monte pinar.
PS-55	Herederos de Manuel Pena Barbeito .....	9	0,1160	Vidual .....	Monte alto.
PS-55	Herederos de Manuel Pena Barbeito .....	26	0,2900	Vidual .....	Monte alto.
PS-55	Herederos de Manuel Pena Barbeito .....	94	0,6200	Vidual .....	Monte alto.
PS-55	Herederos de Manuel Pena Barbeito .....	97	0,5280	Vidual .....	Monte alto, prado seco.
PS-56	José Pereiro Prego .....	101	0,2250	Vidual .....	Monte alto.
PS-57	María Rey .....	30	0,7060	Vidual .....	Monte alto.
PS-58	Daniel Riveiro Seoane .....	8	0,5080	Vidual .....	Monte alto.
PS-58	Daniel Riveiro Seoane .....	17	0,3360	Vidual .....	Monte alto.
PS-59	José Rodríguez Barbeito .....	98	0,1600	Vidual .....	Monte alto.
PS-59	José Rodríguez Barbeito .....	141	0,3260	Vidual .....	Monte alto.
PS-60	Manuela Rodríguez Barbeito .....	90	0,3400	Vidual .....	Monte alto.
PS-61	Herederos de Ma. Rodríguez Ba. ....	91	0,2940	Vidual .....	Monte alto.
PS-62	Ramón Sueiro Barbeito .....	29	0,5760	Vidual .....	Monte alto.
PS-63	Herederos de Enrique Tabeayo Grela .....	71	0,1780	Vidual .....	Monte alto.

6766

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 20 KV., de Castro de Rey-Meira, y al final en el centro de transformación de la Granja de Basanta, en Santa María de Otero, que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lugo, a petición de «Barras Eléctricas Galaico Asturianas, S. A.» (BEGASA), con domicilio en General Mola, Lugo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación del Ministerio de Industria en Lugo, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Barras Eléctricas Galaico Asturianas, S. A.» (BEGASA), la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea eléctrica de alta tensión, a 20 KV., capacidad de transporte 8.000, la longitud de la línea es de cuatro kilómetros.

Finalidad de la instalación: Rectificar el recorrido inútil de la línea Villalba-Meira, ahorrando unos 10 kilómetros y contribuyendo a la mejora del servicio de las zonas Castro de Rey-Meira y próximas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 18 de marzo de 1976.—El Delegado provincial.—1.123-B.

## MINISTERIO DEL AIRE

6767

**DECRETO 644/1976, de 5 de marzo, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Alicante**

La Ley Cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las Servidumbres de los Aeródromos y de las instalaciones de ayudas a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno, que la naturaleza y extensión de dichas gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales Servidumbres.

Por Decreto número seiscientos diecisiete/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del

Estado» número noventa, de quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve), se confirmó la existencia de las Servidumbres Aeronáuticas en torno al aeropuerto de Alicante, de acuerdo con sus características y con sujeción a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

La promulgación del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, y su necesaria aplicación obliga al Ministerio del Aire a adecuar las características y extensión de este tipo de Servidumbres en aquellos aeropuertos que, como el de Alicante, las tenían establecidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco, de marzo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley Cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se modifican las establecidas para el aeropuerto de Alicante.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las Servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, el aeropuerto de Alicante se clasifica como Aeródromo de letra de clave «A».

A continuación se define el punto de referencia del aeropuerto, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas.

Punto de referencia: El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y ocho grados, diecisiete minutos, un segundo. Longitud Oeste (meridiano de Greenwich), cero grados, treinta y tres minutos, treinta y un segundos. La altitud del punto de referencia es de veintinueve metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo: La pista de vuelo del aeropuerto tiene una longitud de dos mil setecientos metros por cuarenta y cinco metros de anchura.

Su orientación con respecto al Norte geográfico es de cien grados, dos minutos.

La pista de vuelo queda definida por la situación de su centro, que en este aeropuerto coincide con el punto de referencia.

Instalaciones radioeléctricas: Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y altitud, en metros sobre el nivel del mar, de sus puntos de referencia.

Torre de control con equipos de VHF: Latitud Norte, treinta y ocho grados, diecisiete minutos, dieciocho segundos. Longitud Oeste, cero grados, treinta y tres minutos, treinta y siete segundos. Altitud, sesenta y tres metros.

Centro de emisores VHF y radiofaro no direccional (NDB): Latitud Norte, treinta y ocho grados, diecisiete minutos, veintidós segundos. Longitud Oeste, cero grados, treinta y dos minutos, cincuenta y ocho segundos. Altitud, diecinueve metros.

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR): Latitud Norte, treinta y ocho grados, dieciséis minutos, once segundos. Longitud Oeste, cero grados, treinta y cuatro minutos, ocho segundos. Altitud, cuarenta y un metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOCILS): Latitud Norte treinta y ocho grados, dieciséis minutos, cincuenta y un segundos. Longitud Oeste, cero grados,

treinta y dos minutos, dieciséis segundos. Altitud, dieciséis metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS): Latitud Norte, treinta y ocho grados, diecisiete minutos, tres segundos. Longitud Oeste, cero grados, treinta y cuatro minutos, quince segundos. Altitud, cuarenta y tres metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental (MM/ILS): Latitud Norte, treinta y ocho grados, diecisiete minutos, dieciséis segundos. Longitud Oeste, cero grados, treinta y cinco minutos, quince segundos. Altitud, cincuenta y ocho metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje Instrumental, con radiofaro de localización (LOM/ILS): Latitud Norte, treinta y ocho grados, diecisiete minutos, cincuenta y un segundo. Longitud Oeste, cero grados, treinta y nueve minutos, veintisiete segundos. Altitud, ciento veinticuatro metros.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio del Aire, de acuerdo con el artículo veintiocho del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas Servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo veintinueve del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio del Aire, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto número seiscientos diecisiete/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,  
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

## MINISTERIO DE COMERCIO

6768

ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 12.470, interpuesto contra Orden de este Departamento de fecha 20 de noviembre de 1968 por don Ramón Villanueva Fernández y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.470, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Ramón Villanueva Fernández y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Departamento de 20 de noviembre de 1968, sobre creación de una central de información en la C. A. T., se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la petición del Abogado del Estado, representante de la Administración, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ramón Villanueva Fernández y demás mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Orden del Ministerio de Comercio de fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número trescientos tres, de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y concretamente contra los artículos tercero y séptimo de dicha disposición general; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

6769

ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 384/1974, contra clasificación de personal de C. A. T., interpuesto por don Patricio Muñoz López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 384/1974, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre don Patricio Muñoz López, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra la clasificación de personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin declaración expresa en cuanto a costas judiciales, debemos anular y anulamos el expediente administrativo, promovido ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por don Patricio Muñoz López contra la clasificación del personal de dicho Organismo, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de seis de febrero de mil novecientos setenta y tres, nulidad que se declara a partir del trámite en que se omitió la audiencia en el mismo expediente de todas las personas en él interesadas, y, consecuencia, se anula la resolución tácita denegatoria recurrida por haber recaído en actuaciones tramitadas con infracción del ordenamiento jurídico aplicable.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

6770

ORDEN de 13 de febrero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad mercantil «Vapf, S. A.», y la Administración General del Estado

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.157, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la entidad mercantil «Vapf, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha 3 de octubre de 1974, ha recaído sentencia en 29 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernia, en nombre y representación de la Entidad mercantil, "Vapf, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento tres y ciento cinco, apartado a), de la Ley de veintisiete de diciembre mil novecientos cincuenta y seis, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.